

 GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA 	Código: FO-CA-004
		Versión: 1.0
		Fecha de Creación: 21/12/2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA:
Junta de Accion Comunal Vereda las Coles.**

El suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas requiere celebrar un Convenio Solidario el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, dispone que *«El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...]»*. A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

En consonancia con lo anterior, el convenio solidario, se encuentra definido en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, así:

“Párrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.

Seguidamente, en el párrafo 4 del artículo 6° de la ley 1551 de 2012, adicionando el párrafo 4 al artículo 3° de la ley 136 de 1994, establece:

*“Párrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.”*

La Ley 2166 de 2021, *“ Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.”*, en su artículo 1 indica el objeto:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado

 GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA 	Código: FO-CA-004
		Versión: 1.0
		Fecha de Creación: 21/12/2022

y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.
(...):”.

El artículo 5 de la citada ley define la acción comunal así:

“ARTICULO 5°. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.”.

Y, el artículo 6 señala:

ARTICULO 6°. Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.”.

Según el literal a) del artículo 7 de la ley mencionada son organismo de primer grado:

“La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa”.

Por otra parte, el artículo 63 de Ley 2166 de 2021 establece que:

“Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.”

Por último, en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2022 se define el Convenio Solidario así:

“ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

 GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA 	Código: FO-CA-004
		Versión: 1.0
		Fecha de Creación: 21/12/2022

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.”

Con el fin de continuar con el desarrollo de la Ley anteriormente mencionada el gobierno nacional expido el Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 en el cual adiciona el titulo 15 al Decreto 1082 de 2015 y establece en el mismo los Convenios Solidarios.

De igual manera, se manifiesta que el objeto de las Juntas de Acción Comunal, les permite celebrar contratos/convenios con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

En conclusión y de acuerdo con la normatividad vigente, en tratándose del desarrollo de obras públicas, las juntas de acción comunal podrán celebrar con los entes del orden departamental o municipal convenios solidarios.

En este mismo, sentido ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-126/16, del 9 de marzo de 2016:

“La Corte señaló que la limitación establecida en la disposición demandada constituye una manifestación de la potestad de configuración del legislador y desarrolla plenamente el principio de participación ciudadana. En efecto, uno de los objetivos de las juntas de acción comunal es precisamente la celebración de contratos con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acorde con los propósitos comunitarios y territoriales de desarrollo.”

“Al mismo tiempo, la Corte observó que la norma acusada es una disposición permisiva y no restrictiva de derechos, por cuanto la autorización para celebrar convenios solidarios entre las juntas de acción comunal y los entes territoriales hasta por la mínima cuantía, constituye una nueva modalidad de contrato que le otorga a dichos organismos comunales la certeza de que no serán excluidos del debate, ni de los procesos que comprometen a su comunidad. Además, les otorga una ventaja contractual en la medida en que no deben someterse a un proceso de licitación pública. Precisamente, al no requerir de un proceso de licitación pública, los contratos de mínima cuantía maximizan la participación de las juntas de acción comunal en el desarrollo de las obras que benefician a su comunidad. En últimas, facilitan la realización de los fines del Estado con la participación de órganos comunales que tradicionalmente han colaborado intensamente en la realización de objetivos de interés general.”

(...)

“Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. (...)” //Negrilla y Subrayado fuera de texto original//

Que, de conformidad con los estudios previos suscritos por la Secretaria de Infraestructura resulta oportuno celebrar convenio solidario con la Junta de Accion Comunal Vereda las Coles del municipio de Pacora para la realización del mantenimiento rutinario del tramo vial: del tramo vial 1- Salamina - (Cruce ruta 25) - La Pintada (sector Pacora - San Lorenzo 16 Km con una longitud de 16 km.

Que el presupuesto para la contratación será de **Veinticinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Nueve Pesos M/te (\$25.736.809)** de los cuales el Departamento aportará **Veintiún Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos M/te (\$ 21.876.288)**, la Junta deAcción Comunal aportará en bienes y

 GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA 	Código: FO-CA-004
		Versión: 1.0
		Fecha de Creación: 21/12/2022

servicios **Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos veintiún Mil Pesos M/te** ,(\$3.860.521),recursos que cuentan con el Certificado deDisponibilidad Presupuestal **No 3500022140 expedido el 28 del mes de abril de 2023**, que se hará la transferencia de la siguiente manera:

El 50% del total de los recursos a cargo del Departamento serán cancelados al final del primer mantenimiento rutinario; y el 50% restante del total de los recursos a cargo del Departamento serán cancelados al final del segundo mantenimiento rutinario, cumpliendo el 100% de ejecución en el año en curso, previo informe efectuado por parte del Supervisor del convenio

Que, los documentos asociados al proceso de contratación podrán ser consultados en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Publica "Secop II" para fines de control social y publicidad de las actuaciones de la administración departamental.

Que el plazo de ejecución del Convenio Solidario será desde la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 07 de diciembre de 2023.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.contratos.gov.co**.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio Solidario con la Junta de Accion Comunal Vereda las Coles del Municipio de Pacora, con el objeto de Aunar esfuerzos para el sostenimiento y Conservación Rutinaria Manual del tramo vial "1- Salamina - (Cruce ruta 25) - La Pintada (sector Pacora - San Lorenzo)16 Km" con una longitud total de "16,00" km de orden Departamental de acuerdo con las especificaciones técnicas que hacen parte integral del Convenio., por un valor de aportará **Veintiún Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos M/te (\$ 21.876.288)**, que se transferirá en la forma que se señaló en la parte motiva del presente acto administrativo

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOPII" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, 2 días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ALBERTO GÓMEZ BUENO

Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Carolina Franco Marin – Coordinador Comunitario, Contratista Promueve más.
Proyectó: Gonzalo García Barbosa- Profesional Especializado
Revisó: Laura Maria Aránzazu Aristizabal - Abogada contratista